AÑO XVIII. Teruel 20 de Febrero de 1873. Núm. 6.°

LA CONCORDIA.

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sale á luz todas las semanas.--Se reciben suscriciones en la calle de SAN ANDRES núm. 29, y en las escuelas de los pueblos cabezas de Partido.--Precios: 18 reales por un semestre: 30 reales por un año.

SECCION DOCTRINAL.

La nueva situacion.

Indudablemente nuestros lectores tienen ya noticia del cambio político operado despues de la publicacion de nuestro último número.

Grande ha sido la transformacion de la cosa pública, pasando instantáneamente de la monarquía á la República; y por tanto, grandes seran tambien las modificaciones que ha de sufrir la administracion en todos y cada uno de sus ramos.

Como no se sabe aun si la República proclamada será la unitaria ó la federal, no podemos aventurar juicio acerca de la suerte que espera á la Primera enseñanza.

Si con una ó con otra se decreta la libertad absoluta de los municipios en lo relativo á la enseñanza pública, mal parados creemos que quedará el Profesorado; pero si, como esperamos, esa libertad no es absoluta, y la gestion de la instruccion primaria oficial se reserva al Poder supremo de la Na-

cion, entonces no hay que temer por la suerte del Profesorado público, porque cuanto mas liberal es un gobierno, mas interesado se halla en que la enseñanza del pueblo se generalice y perfeccione.

De todos modos, si los Maestros hubieran de haber continuado en la situacion que han permanecido desde Setiembre de 1868 acà, no sabemos qué será lo mejor; porque es muy triste que el Profesorado haya vivido mas de cuatro años sumido en el mas completo abandono por parte del poder constituido, teniendo à su favor una legislacion que, practicada debidamente, habrìa evitado los mil y un disgustos, las contìnuas penalidades que han acibarado su existencia.

Esperémos, pues, el curso de los acontecimientos; y puesto que el Profesorado no es un cuerpo polìtico, acostumbrado está desde hace muchos años à prestar fidelidad y obediencia á todos los poderes constituidos, cualquier que sea la forma y color con que se hayan presentado; y dedicado esclusivamente al cumplimiento de su deber, se ha mostrado siempre agradecido para con los gobiernos que le han dispensado proteccion, á la vez que ha sufrido resignado, lamentandose humilde, la negligencia de los que le han olvidado en sus atribulaciones.

SECCION OFICIAL.

—

MINISTERIO DE FOMENTO.

—

Propuestas para nombramiento de Maestros.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta del expediente instruido

con motivo de la provision de la escuela pública de primera enseñanza del pueblo de Villabona, en la provincia de Guipúzcua; resultando del mismo, que á consecuencia de un concurso, propuso la Junta provincial á D. Francisco Iznaz, único aspirante; resultando que el Ayuntamiento se opuso á nombrar, unas veces en que no puede obligársele á elegir cuando la propuesta contiene un solo individuo, otras, en que el señor Juez era antipático al pueblo, y otras en que la órden de la Regencia de 1.° de Abril de 1870, no pudo derogar los decretos de 14 y 21 de Octubre de 1868, y que, ó debia proponerse terna completa, ó dejarle en libertad para elegir por sí, un maestro con título; resultando que dada cuenta á esta Direccion, se ordenó al Gobernador que obligase á nombrar, en virtud de cuyas gestiones acudió el Ayuntamiento en alzada al ministerio de la Gobernacion, porque el gobierno de provincia suspendió sus órdenes dando cuenta á ese Centro directivo, al paso que remitia una instancia del Ayuntamiento reproduciendo sus protestas, y quejándose de ciertas expresiones usadas por la Junta en sus oficios á la Corporacion municipal; resultando que en el hecho de existir recurso de alzada ante el ministerio de la Gobernacion, el de Fomento hubo de suspender sus gestiones hasta que aquel se resolviese; resultando que el 21 de Agosto último, remitió el Gobernador otro escrito del Ayuntamiento manifestando que en el expediente dejó de hacer mencion en su favor, de una Real órden dictada en 4 de Julio de 1859 para la organizacion y régimen de la primera enseñanza de las Provincias Vascongadas; resultando que esa Direccion general pidió informes á la Junta de Guipúzcua en 23 del mismo Agosto, y de ellos aparece que esta no cumplió con lo prescrito en dicha Real órden; y resultando por último que en 17 de Setiembre remitió el ministerio de la Gobernacion el expediente á este Centro para que, como de su competencia resolviese el de Fomento:

Vistos los resultandos:

Visto el decreto-ley de 14 de Octubre de 1868, en cuyo artículo 7.° previene que los maestros de escuelas públicas tendrán las condiciones que exigen las leyes, y serán nombrados por los Ayuntamientos:

Visto el decreto-ley de 21 del mismo mes y año, cuyo art. 50. párrafo segundo, prescribe que los maestros serán nombrados por los Ayuntamientos á propuesta en terna de las Juntas provinciales con sujecion á las disposiciones que rijan sobre la materia:

Vista la órden de la Regencia del Reino de 10 de Setiembre de 1869 disponiendo de conformidad con la Real órden de 17 de Diciembre de 1856, que los Ayuntamientos están obligados á nombrar aunque la propuesta no comprenda tres, por falta de aspirantes:

Visto el art. 17 de la órden de la Regencia de 1.° de Abril de 1870, en que se previene lo mismo:

Vista la disposicion octava de la Real órden de 4 de Julio de 1859 expedida por este ministerio para la organizacion de la enseñanza en las Provincias Vascongadas, en la cual se dispone que antes de hacer las propuestas se remita al alcalde una relacion de los aspirantes, para que en el término de ocho dias haga las recusaciones que crean convenientes:

Considerando que la facultad que á los Ayuntamientos conceden los decretos-leyes de 14 y 21 de Octubre de 1868 en sus artículos 7.° de la primera y 50 de la segunda, en nada se menoscaban con lo dispuesto en las órdenes de la Regencia de 10 de Setiembre de 1869 y 1.° de Abril de 1870, por cuanto no habiendo número completo de aspirantes para formar terna no puede un Ayuntamiento exigir más pretendientes que los que haya, ni quitar á estos el derecho perfecto que han adquirido en virtud de un anuncio y de sus condiciones legales.

Considerando que las expresiones que la Junta provincial usa en una comunicacion dirigida al Ayuntamiento, tales como argucias, pretestos y tretas, no dicen bien en un documento oficial, y ademas de ha-

cer poco favor á quienes las profiere, lastiman la dignidad de la Corporacion á quien van dirigídas:

Considerando que no habiendo la Junta provincial llenado los requisitos que previene la Real órden de 4 de Julio de 1859, la propuesta que hizo en don Francisco Iznaz, es nula; que teniendo el Ayuntamiento derecho á recusar, y habiendo ejecutado fundado en razones de repulsion de vecindario hácia el pretendiente existe motivo para admitir la recusacion, puesto que no puede dar resultados al profesor que tiene en contra la opinion pública y las autoridades de la localidad:

Y considerando, en fin, que nula la propuesta y admitida la recusacion, queda la plaza en las condiciones de la segunda parte de la regla octava de la órden de 1.° de Abril de 1870; S. M. el Rey ha tenido á bien resolver: 1.° Que se haga entender al Ayuntamiento de Villabona que, cuándo la terna no pueda completarse por falta de aspirantes, está obligado á nombrar de entre los que resulten. 2.° Que se llame la atencíon de la Junta provincial de primera enseñanza de Guipúzcua, sobre las expresiones mal sonantes que ha dirigido al Ayuntamiento de Villabona, encargándola en lo sucesivo use en sus escritos el lenguaje propio de los documentos oficiales. 3.° Que se encargue tambien á dicha Junta el cumplimiento de la disposicion octava de la Real órden de 4 de Julio de 1859. 4.° Anular la propuesta hecha por la Junta provincial en favor de D. Francisco Iznaz, y admitir la recusacion que del mismo hace el Ayuntamiento, y últimamente, que se provea la escuela de Villabona por oposicion. De Real órden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 14 de Octubre de 1872.—Echegaray.—Sr. Director general de Instruccion pública.

———

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA de Teruel.

—

Se hallan vacantes y han de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en la orden de 1.º de Abril de 1870, las escuelas siguientes:

De niños.

La de Plou, con la dotacion anual de 500 pesetas; la del barrio de la Estrella de Mosqueruela, con 375; las de Valacloche, barrio de Mas de la Cabrera de Tramastiel y barrio de las Dueñas de Arcos, con 275; y la de Castelvispal, con 250.

De niñas.

Las de Gudar y La Hoz, dotadas cada una con 416 pesetas y 50 céntimos; la de Alobras con 333,50, y la de Cuevas de Almuden, con 187,50.

Los agraciados tendrán ademas casa franca ó se les abonará su alquiler, y percibirán los emolumentos correspondientes.

Los Maestros y Maestras que aspiren á las referidas escuelas, presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de esta Junta, dentro de treinta dias, á contar desde el siguiente en que se publique este anuncio en el Boletin oficial; en la inteligencia que no se dará curso á las solicitudes que no vayan acompañadas de la certificacion de conducta y hoja de méritos y servicios de los interesados, ni tampoco á las que no se presenten hasta las tres de la tarde del dia en que termine el plazo señalado.

Teruel 4 de Febrero de 1873.—El Presidente, Francisco Garzarán.—El Secretario, Tomás Serrano y Prades.

(Concluye el término para las solicitudes en 12 de Marzo.)

—

Habiendo recibido los Maestros, las cantidades del material de escuelas correspondientes á la época de 1.° de Octubre de 1868 al 31 de Diciembre de 1870, conforme á lo dispuesto en Real órden de 21 de Enero de 1871; ha acordado esta Junta provincial manifestarles, que para la inversion de lo cobrado, se pongan de acuerdo con los Ayuntamientos y Juntas locales, á fin de que se adquiera desde luego para las escuelas, lo más útil y necesario á la enseñanza; prestando despues los profesores cuenta justificada á dichas corporaciones, y remitiendo á esta copia de ellas, segun lo prevenido en órden de 12 de Enero del finado año; debiendo además, los que ya no lo hubieren hecho, formar y remitir los presupuestos del material del año económico vigente, á los fines y efectos que en la precitada órden se prescriben.

Se encarga á los Maestros, que en lo sucesivo, remitan los estados mensuales de adeudos que dirigían á esta Junta, á la Comision permanente de la Excma. Diputacion, á los efectos que la misma estime procedentes.

Teruel 20 de Enero de 1873.=El Presidente, Francisco Garzarán.=El Secretario, Tomás Serrano y Prades.

No habiéndose provisto en el concurso anunciado oportunamente, ni la escuela de párvulos de esta capital dotada con 1250 pesetas anuales y casa franca, ní las elementales completas de Aguaviva y Huesa con el sueldo de 825 pesetas cada una, casa y los emolumentos correspondientes; en virtud de lo prescrito en la disposicion 8.ª de la órden de 1.° de Abril de 1870, se ha acordado proveerlas por oposicion y designar para la práctica de los ejercicios, el dia 26 y siguientes del próximo mes de Marzo, en el local que ocupa la Secretaría de la Excma. Diputacion, que és donde esta Junta celebra tambien sus sesiones, y la hora en que han de empezar, se señalará por el Tribunal que ha de presenciar y censurar los actos, haciéndose saber,

mediante anuncio que se fijará en las puertas del local.

Se proveerán además, las escuelas que resulten vacantes en el entretanto; y se celebrarán primero, los ejercicios para la escuela de párvulos, y terminados estos, tendrán lugar los de las otras.

Los profesores que aspiren á las mencionadas escuelas, y á las que en su caso puedan resultar vacantes, presentarán en la Secretaría de esta corporacion, tres dias antes del señalado para dar principio á los ejercicios, sus instancias legalmente documentadas, acompañadas precisamente de la certificacion de conducta y de la hoja de méritos y servicios requisitada en forma; en la inteligencia; que no se dará curso á las solicitudes que carezcan de cualquiera de ambos documentos, ni á los que se presenten ó reciban despues de las tres de la tarde del 22 de dicho mes de Marzo.

Teruel 12 de Febrero de 1873.—El Presidente, Francisco Garzarán.—El Secretario, Tomás Serrano y Prades.

SECCION DE ANUNCIOS.

PROPIETARIO *Pedro Pablo Vicente.*

Imprenta de LA CONCORDIA, á cargo de J. Castillo.
Calle de San Andrés número 29.